



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/2VG/DOQ/0206/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 0085/2024**, abierto a instancia de **NO ELIMINADO I** por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, con motivo del escrito presentado por **NO ELIMINADO I** ante la Dirección de Orientación y Quejas de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (**SEFIPLAN**) y de la Secretaría de Educación de Veracruz (**SEV**), por la omisión de pagar el Seguro Institucional por Invalidez; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el artículo 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a **NO ELIMINADO I** en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los titulares de ambas Secretarías, a efecto de otorgarles a los servidores públicos involucrados en los hechos motivo de la queja, su Derecho de Audiencia, establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones II, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno vigentes, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravio de **NO ELIMINADO I** su derecho a la seguridad jurídica y a la Seguridad Social, por el retraso injustificado en el pago del seguro institucional por Invalidez, quien fue intendente al servicio de la Secretaría de Educación de Veracruz. Motivo por el cual en fecha 18 de septiembre de 2024, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la **Recomendación 085/2024**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Secretaría de Educación**, ambas del **Estado de Veracruz**, por lo que mediante oficio número **CEDHV/DSC/1994/2024**, de fecha 20 de septiembre del año en curso, fue notificada a la parte ofendida, así como se hizo lo propio a las citadas Secretarías con los diversos números **CEDHV/DSC/1995/2024** y **CEDHV/DSC/1996/2024**, respectivamente, otorgándole a dichas Autoridades Responsables un término de quince días hábiles, para que se manifestaran sobre la aceptación o rechazo de la recomendación de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento Interno vigente de este Organismo Autónomo. -----

En ese tenor, con oficios números **SPAFPA/1283/2024** y **SEV/DJ/DLyC/DH/11672** recibidos en esta Comisión Estatal en fechas 3 y 15 de octubre del presente año, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la **SEFIPLAN** y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la **SEV**, ambas del Estado de Veracruz, respectivamente, comunicaron Aceptación de la mencionada resolución, respuesta que fué notificada a la víctima con el similar número **CEDHV/DSC/2172/2024**, de data 4 de octubre de este año. -----

En seguimiento al cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA del inciso a), dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que establece: "a) Reconocer la calidad de víctima a **NO ELIMINADO I y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la SEV ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que pueda acceder oportuna y**



*efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, sobre el particular, corre agregado en el expediente de seguimiento el oficio número SPAFPA/1392/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 18 de octubre del presente año, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, remitió el diverso SPAFPA/1345/2024, de data 9 de octubre de este año, a través del cual solicitó a la Secretaría de Educación de Veracruz, con fundamento en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que para evitar la duplicidad en las gestiones que se realicen ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de nuestra Entidad Federativa, se adhería a las acciones que la SEV implementara para que la parte afectada sea reconocida y obtenga su Registro Estatal de Víctimas, y con ello, pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda, inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención; trámite que se encuentra en proceso por parte de la mencionada Secretaría de Educación de Veracruz. **Por lo que se le tiene por cumplida la presente medida a la SEFIPLAN.** -----*

Para el cumplimiento del inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio, dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que señala: “Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación de derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberá informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”, en ese sentido, consta en el expediente que nos ocupa, y con el mismo oficio número SPAFPA/01392/2024, a través del cual la citada Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la SEFIPLAN, adjuntó copia del similar OIC/SFP/RA/1729/2024, de data 14 de octubre de este año, con el que el Lic. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control de la misma Secretaría envió copia certificada del **Acuerdo de Improcedencia** emitido por el 14 del mismo y año en curso, cuya resolución, en las partes que interesan, se expuso: “... Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, dispone que las facultades para imponer las sanciones administrativas prescriben a los tres años, la conducta que fue del conocimiento de este Órgano Interno de Control corresponde a conductas que fueron cometidas en el año de dos mil quince (2015, por lo que la potestad de sancionar es de tres años, la cual feneció en junio de dos mil dieciocho (2018), en consecuencia, la facultad para sancionar dicha conducta por parte del Órgano Interno de Control ha prescrito. Bajo esa premisa, este Órgano de Control está jurídica y materialmente imposibilitado para iniciar, y en su caso, fincar responsabilidad alguna en contra de ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ya que de lo contrario se violentarían los principios previamente indicados en el marco jurídico que nos rige...”. **Por lo que se tiene por cumplida la citada medida reparatoria solicitada.** -----

En seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA del inciso c), dirigida a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, que menciona: “Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente, del derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales.”, al respecto, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la citada Secretaría, mediante el diverso SPAFPA/01392/2024, remitió copia del similar número DGA/4665/2024, de fecha 14 del mes y año en curso, signado por el C. Rosendo Herrera Huerta, Director General de Administración de la misma Dependencia, en el que expresó, en las partes que interesan, que “... Resulta materialmente imposible dar cumplimiento como parte de una corrección y/o mejora de un proceso (capacitación) a personal involucrado y relacionado con el manejo del Seguro de Vida Institucional... toda vez que los servidores públicos que fungieron como integradores de información para expedientes de dicho seguro, ya no forman parte de esta Secretaría. Sin embargo, y en atención a lo solicitado por la Comisión Estatal de derechos Humanos (CEDHV), en apego al Código de Conducta de esta Secretaría, vinculada con los principios de legalidad, lealtad, honradez imparcialidad, eficiencia, objetividad y equidad, cuya guía es la



actuación de todo servidor público, bajo mi instrucción, y a través de la Subdirección del Servicio Público de Carrera dependiente de esta Dirección, se imparte un "Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública 2024", cuyo objetivo se enfoca en cada uno de los servidores públicos participantes conozca conceptos metodológicos que permitan contribuir en la implementación de políticas públicas, fortaleciendo el quehacer institucional y el fomento a la igualdad.", con una duración que comprendió del 26 de marzo al 24 de septiembre del año en curso, en modalidad Virtual-Videoconferencia, proporcionando la documentación relativa para acreditarlo. **Con lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Por cuanto a la medida de reparación solicitada en el inciso d), dirigida a la SEFIPLAN, que establece: "Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a la parte agraviada.", sobre el particular, con oficio SPAFPA/01392/2024, la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, manifestó que, por las acciones y gestiones realizadas por esa Secretaría, tendientes al pago del seguro de vida institucional de Vida, conforme a sus atribuciones y competencia, ha habido toda la disposición para resolver a ruego y cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz, el pago del seguro de vida institucional a [REDACTED] evitando por parte de esa Secretaría con y por ello su revictimización.-----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, llevó a cabo y cumplió con las obligaciones que le corresponden conforme a sus competencias y atribuciones, tendientes al cumplimiento de la Recomendación que nos ocupa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183, 184 fracción III y último párrafo del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO del presente Acuerdo**, procédase a notificar la presente resolución, al **Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, así como a [REDACTED], por correo certificado y con acuse de recibo. Quedando abierto este expediente con respecto a la Secretaría de Educación de Veracruz, hasta en tanto cumpla cabalmente con las medidas contenidas en los **incisos a), b), c), d) e) del Primer Punto de la Recomendación número 085/2024.** -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----


MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."